

## **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM**

### **RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR Nº 11-2021/2022**

En la ciudad de Granada, a ocho de abril de 2022, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PEREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D. Pedro Soria Fernández, en nombre y representación del C.D. Balonmano Ciudad de Algeciras, respecto a la sanción impuesta por el Juez Único de Competición de la Delegación Territorial de Málaga de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 01 de abril de 2022, en su Acta Nº 17/2021-2022, adopta el siguiente acuerdo:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juez Único de Competición de la Delegación Territorial de Málaga de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 01 de abril de 2022, en su Acta Nº 17/2021-2022, acordó, respecto al Encuentro Tierra de Maestros Antequera – BM Ciudad de Algeciras, lo siguiente:

*“Durante el encuentro, la afición del equipo “B”, efectuó numerosos insultos a los árbitros, tales como “Hijos de puta”, “Me cago en vuestros muertos”, “os vamos a partir la cara”, “cabrones de mierda”, “ahora en la calle os vais a cagar”, y otros muchos. Al finalizar el encuentro los árbitros se dirigen a sus vehículos (En la puerta del pabellón) y la afición anteriormente nombrada, invadiendo la calzada, obstaculizaron la circulación de estos con continuados insultos y amenazas. Por tales conductas por parte de dichos aficionados y, al considerarse una infracción grave, procede sancionar al Club BM Ciudad de Algeciras con una multa de Quinientos Euros, así como con la clausura de su terreno de juego con un encuentro oficial. Todo ello, conforme al art. 39 a) del Anexo de Disciplina Deportiva”.*

**SEGUNDO**.- Contra la resolución citada, con fecha de 06 de abril de 2022, D. Pedro Soria Fernández, en nombre y representación del C.D. Balonmano Ciudad de Algeciras, interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la suspensión cautelar de la sanción impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

**TERCERO**.- El recurso cumple con todos los de requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 84 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los Arts.59.2 y 84 del A.A.D., de la Federación Andaluza de Balonmano.

**SEGUNDO**.- Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.
- c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.
- d) Fundamentación en un aparente buen derecho (fumus boni iuris).

**TERCERO**.- Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el

otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 84.3 del A.D.D., ACUERDA:

- **CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, no cabe recurso alguno, siendo firme con su notificación.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

**FIRMADO EN ORIGINAL**

**PRESIDENTE**

**COMITÉ APELACIÓN**

**SECRETARIO**